

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso al no haberse recibido subsanación. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 356

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MARCELA VARGAS MARMOLEJO
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CTE. SALVADOR VELÁSQUEZ SALAZAR
RADICACIÓN No.:	76001-31-10-013-2024-00016-00

Transcurrido el término concedido sin que la parte actora subsanara la demanda según lo requerido en providencia anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Santiago de Cali,

RESULEVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Al haberse presentado de forma electrónica, no es necesaria la devolución de los documentos y anexos allegados, solo se procederá con la comunicación del contenido de esta providencia a la parte solicitante a través de los Estados Electronicos.

TERCERO: Hecho lo anterior, **PROCÉDASE** a su archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.